

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ**, vía electrónica, fue recibida el 27 de octubre de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa postal, por tanto, se entiende **notificada el 29 de octubre de 2022** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

De otra parte, obra en el expediente constancia de la notificación de la curadora ad litem del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ**, surtida el pasado 2 de diciembre, así como la publicación en el Registro Único de Emplazados.

Notificados los demandados, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **JUEVES 16 DE MARZO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **NELSON CONTRERAS BECERRA**, Carrera 21 No. 126B-12 Cristal Bajo en Bucaramanga, teléfono 3022522678 y correo electrónico [nelsoncontrerasbecerra@gmail.com](mailto:nelsoncontrerasbecerra@gmail.com)

2.- Apoderada Demandante **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO**, Calle 35 No. 12-52 oficina 204 Edificio Nasa en Bucaramanga, teléfono 3153617981 y correo electrónico [abogada.claudia.alfonso@gmail.com](mailto:abogada.claudia.alfonso@gmail.com).

3.- Demandada **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.**, Representada legalmente por la señora **MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA**, Carrera 20 No. 37-71 en Bucaramanga, teléfonos 6302585 - 6302584 - 3176609039 y correo electrónico [info@sincoaseo.com](mailto:info@sincoaseo.com).

4.- Demandada **MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA** Calle 36 No. 21-27 Torre Spinoza apto. 2604 en Floridablanca, teléfono 8218126 correo [mariamanrique.mg@gmail.com](mailto:mariamanrique.mg@gmail.com).

5.- Demandado **IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA** Calle 42 No. 19-17 apto. 1301, teléfonos 3218013110 y 6304553, correo [manriqueojedaivan@gmail.com](mailto:manriqueojedaivan@gmail.com).

6.- Demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ** Serrezuela 11 torre 1 apto. 202 en Bucaramanga, teléfonos 3227142445, 8115241 y 3124716783, sin correo.

7.- Curadora ad-Litem del demandado Jairo Alberto Manrique Mendez, Abogada **MARÍA EUGENIA MOJICA CORREA**, Calle 41 No. 11-04 Centro Empresarial García Rocira Local 9, teléfono 3157936461 y correo electrónico [mariae\\_2126@hotmail.com](mailto:mariae_2126@hotmail.com).

8.- Demandada **MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ** Villa Guamito parcela 9 Vda, teléfonos 3157907552 y 6322766, correo [m.stellamm@gmail.com](mailto:m.stellamm@gmail.com).

Para garantizar la asistencia de los DEMANDADOS, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones que aparecen inscritas en el registro mercantil y suministradas por la EPS.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

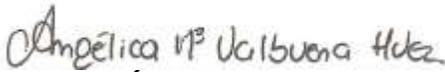
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ